



Expediente: PAOT-2019-1908-SPA-1094

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13577-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1908-SPA-1094** relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene 4 conejos en jaulas muy pequeños (...) no se pueden mover y no los alimenta además de que no limpia sus heces (...) [ubicación de los hechos: calle Doctor Vertiz, número 295, interior A-101, entre calle Doctor Arce y Doctor Duran, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1908-SPA-1094

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13577-2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en el cual constató lo siguiente:

- Tres conejos (leporídos) dos color blanco y uno de color café.
- Cuentan con agua; sin embargo, está estancada con coloración verde.
- El lugar de alojamiento es insuficiente.
- Sin alimento.



Considerando lo anterior y derivado del cumplimiento voluntario promovido por esta entidad, en reconocimiento de hechos posterior, se observó que la persona responsable de los leporídos objeto de investigación, colocó agua y comida a libre acceso, presentan una condición corporal acorde a su especie, no presentan signos de enfermedad y/o estrés ni lesiones. A decir de su responsable, en relación al alojamiento mencionó que no permanecen en ese lugar ya que saca a los conejos por ratos al baño del inmueble a que jueguen y que durante las noches o con clima desfavorable, los conejos se mantienen en el interior del inmueble.



Es importante señalar que el artículo 27 fracción II de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, establece como infracción contra la tranquilidad de las personas, la de "Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos", por lo que es conveniente hacer del conocimiento de la persona denunciante que tales hechos puede hacerlos del conocimiento del Juzgado Cívico de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1908-SPA-1094

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13577-2019

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Doctor Vertiz, número 295, interior A-101, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, habitan tres ejemplares lepóridos los cuales no contaban con alimento y agua a libre acceso su lugar de alojamiento era reducido.
2. Derivado del cumplimiento voluntario promovido por esta Procuraduría, la persona responsable de los lepóridos objeto de investigación, colocó agua y comida a libre acceso, se observaron en condición corporal acorde a su especie, no presentan signos de enfermedad y/o estrés ni lesiones. A decir de su responsable, en relación al alojamiento mencionó no permanecen en ese lugar ya que saca a los conejos por ratos al baño del inmueble a que jueguen y que durante las noches o con clima desfavorable los conejos se mantienen en el interior del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. cc p\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/LAMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS